



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO 05001 31 05 016 2021-00032-00
Demandante	FRANCISCO LUIS SANCHEZ GIL
Demandado	JAIME ANDRES OSPINA RESTREPO y LUZ AMPARO RESTREPO HINCAPIE
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral promovida por el señor **FRANCISCO LUIS SANCHEZ GIL**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAIME ANDRES OSPINA RESTREPO y LUZ AMPARO RESTREPO HINCAPIE**.

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libere mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por un valor estimado de **SETENTA UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$71.716.608,00)**, más los intereses de mora a que haya lugar causados desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta la fecha efectiva del pago.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es ejecutiva laboral de primera instancia promovido por el señor **FRANCISCO LUIS SANCHEZ GIL**, por intermedio de apoderado judicial, contra de **JAIME ANDRES OSPINA RESTREPO y LUZ AMPARO RESTREPO HINCAPIE**, se tiene como título ejecutivo las providencias del **12 de agosto de 2011** y del **14 de septiembre del 2012**, obrantes a folios **72 a 78 y 85 a 97**, y el auto que dejo en firme las costas obrante a folio **100**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **FRANCISCO LUIS SANCHEZ GIL**, en contra de **JAIME ANDRES OSPINA RESTREPO y LUZ AMPARO RESTREPO HINCAPIE**, representada legalmente por el señor Santiago Muñoz Velásquez, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.327.974,00)**, por concepto de auxilio de cesantía.
2. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$53.283,39)**, por concepto de intereses a la cesantía.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$333.659,00)**, por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES (\$3.351.055,33)**, a título de indemnización por despido injusto, prevista en el artículo 64 del C.S.T.
5. Por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.456,66)** diarios, a partir del 07 de octubre de 2007 y hasta que se proceda al pago total de las sumas debidas al actor; como indemnización moratoria.
6. Por los aportes al sistema General de Pensiones omitidos durante el periodo comprendido entre el 04 de septiembre de 1996 y el 07 de octubre de 2007, ante la Administradora que el demandante elija, asumiendo de esta forma la totalidad de lo adeudado.
7. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.254.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, personalmente conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Carlos Hernando Vanegas Restrepo**, con tarjeta profesional No. **99.634** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>093</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>11</u> DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
